

Tribunal
Constitucional



REVISTA PERUANA DE
**DERECHO
CONSTITUCIONAL**

Control Constitucional
y Arbitraje

4 | NUEVA ÉPOCA
Edición especial | 2011

SUMARIO

REVISTA PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

N.º 4, NUEVA ÉPOCA
EDICIÓN ESPECIAL 2011

Control Constitucional y Arbitraje

PRESENTACIÓN	13
---------------------------	----

ESTUDIOS

Alfredo Bullard González <i>Procrastinación y palabra empeñada:</i> <i>La protección y el control constitucional del arbitraje regulatorio</i>	17
Mario Castillo Freyre y Rita Sabroso Minaya <i>Arbitraje y amparo</i>	37
César Guzmán- Barrón Sobrevilla y Rigoberto Zúñiga Maravi <i>¿Armadura propia o armadura prestada?: La protección del arbitraje frente a la</i> <i>intervención de la justicia estatal</i>	55
Juan Luis Avendaño Valdez y Raffo Velásquez Meléndez <i>Sentido de la anulación de laudo y de su sistema probatorio</i>	77
Sergio Tafur Sánchez <i>¿Apuesta el Perú por el arbitraje?: A propósito del control constitucional de las</i> <i>decisiones arbitrales</i>	95
Ernesto Álvarez Miranda y Carolina Canales Cama <i>Tribunal Constitucional y jurisdicción arbitral</i>	111
Mario Pasco Cosmópolis <i>El arbitraje en material laboral y el amparo constitucional</i>	127
Gabriela Novoa Muñoz <i>Algunas consideraciones respecto del reconocimiento constitucional del</i> <i>arbitraje en Chile</i>	143

Diana Marcos Francisco

<i>Algunos aspectos controvertidos en la jurisprudencia arbitral española: especial referencia a la independencia e imparcialidad y a la “indagación razonable” en la notificación de las actuaciones arbitrales</i>	169
--	-----

Lidia Moreno Blesa

<i>Algunas consideraciones sobre el arbitraje de consumo on line en España</i>	203
--	-----

Cristina Hermida del Llano

<i>El auge del arbitraje en Europa y otras formas de resolución extrajudicial de conflictos en la era de la globalización</i>	239
---	-----

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

*PRECEDENTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL CONTROL
CONSTITUCIONAL DEL ARBITRAJE*

STC 00142-2011-PA, de fecha 26 de setiembre de 2011. Caso Maria Julia	273
---	-----

*10 SENTENCIAS FUNDAMENTALES COMENTADAS
PROCESO DE AMPARO
(2009-2011)*

1) <i>STC 02005-2009-PA, de 22 de Octubre de 2009. Sobre la Pildora del día siguiente.</i> Por Óscar Díaz Muñoz	297
2) <i>STC 00926-2007-PA, de 09 de Diciembre de 2009. Identidad Sexual, Integridad Personal, Libre Desarrollo de la Personalidad y Procesos Disciplinarios en Instituciones Policiales.</i> Por Giancarlo Cresci Vassallo	305
3) <i>STC 04941-2008-PA, de 03 de Febrero de 2010. Pago de Comisiones por venta de boletos aéreos y Constitución Económica.</i> Por Susana Távara Espinoza	309
4) <i>STC 04611-2007-PA, de 15 de Abril de 2010. Comunidades Campesinas y Derecho al Honor.</i> Por Jose Rojas Bernal	313
5) <i>STC 03592-2007-PA, de 29 de Abril de 2010. Transporte Público Interprovincial. Las Personas Jurídicas como Titulares de Derechos Fundamentales.</i> Por Clementina Rodríguez Fuentes	319
6) <i>STC 04657-2008-PA, de 09 de Junio de 2010. Ejecución de la Sentencia Constitucional.</i> Por Jose Rojas Bernal	323
7) <i>STC 05181-2009-PA, de 30 de Junio de 2010. Caso Elsa Canchaya.</i> Por Jorge León Vásquez	327

8) <i>STC 06316-2008-PA, de 30 de Junio de 2010. Derecho a la consulta y pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.</i> Por Johan León Florián	331
9) <i>STC 05427-2009-PC, de 23 de Agosto de 2010. La inconstitucionalidad por omisión y el deber de reglamentar el derecho a la consulta.</i> Por Johan León Florián	339
10) <i>STC 04749-2009-PA, de 24 de Agosto de 2011. La protección constitucional de las personas con VIH/SIDA.</i> Por Jaime de la Puente Parodi	345

JURISPRUDENCIA COMPARADA

Armin von Bogdandy

El paradigma del pluralismo normativo.

<i>Una nueva perspectiva de la relación entre el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales</i>	353
---	-----

Mariela Morales Antoniazzi

La no reelección como garantía de la democracia

<i>¿Reconstrucción vs. Desconstitucionalización?</i>	375
--	-----

Martha C. Paz

El derecho al olvido. La influencia del tiempo en la determinación de un asunto noticioso que ya no es públicamente relevante. La doctrina de la

<i>Corte Constitucional Colombiana.</i>	403
---	-----

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

NOTICIAS DE LIBROS

Laura Rangel Hernández

<i>Derecho de Amparo</i>	415
--------------------------------	-----

REVISTA DE REVISTAS

<i>Cuestiones Constitucionales</i>	421
<i>Revista de Derechos Humanos de la Universidad de Piura</i>	423
<i>Revista Española de Derecho Constitucional</i>	425

COMENTARIO A LA STC 03592-2007-PA/TC,
DE 29 DE ABRIL DE 2010

*TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL.
LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO TITULARES
DE DERECHOS FUNDAMENTALES*

POR CLEMENTINA RODRÍGUEZ FUENTES
Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional

*1. Materias constitucionalmente relevantes examinadas
por el Tribunal Constitucional*

Principio de irretroactividad de la ley

Artículo 103 de la Constitución

“(…) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (…)”

Derecho a la libertad de empresa

Artículo 59 de la Constitución

“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

Derecho a la libertad de contratación

Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Derecho a la integridad física de las personas

Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. Contexto histórico-político de la Sentencia

El caso bajo análisis se sitúa en un contexto en el que la informalidad en el transporte público originaba gran cantidad de accidentes automovilísticos. Una de las causas de dichos accidentes se encontraba en el uso indiscriminado de los ómnibus carrozados sobre chasis de camión (denominados buses camión), lo que ocasionaba que en muchos casos se haya acreditado que dichos vehículos tenían un mal funcionamiento. En ese sentido, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, decidió garantizar el derecho a la integridad física de las personas el cual se veía amenazado por los accidentes de tránsito que ocasionaban los buses camión, expidiendo los Decretos Supremos 05-95-MTC, 040-2001-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transportes), 022-2002-MTC y 006-2004-MTC.

Los referidos Decretos Supremos tenían en común el hecho de prohibir la prestación del servicio de transporte interprovincial de personas en ómnibus carrozados sobre chasis de camión. Ello implicaba que la concesión de las rutas de transporte público interprovincial de pasajeros solo se otorgaba a los vehículos construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros y equipaje en el servicio interprovincial.

Estas normas que fueron creadas para proteger a las personas que utilizan este tipo de transporte, fueron consideradas por algunas empresas de transporte público interprovincial como atentatorias de los derechos fundamentales a la libertad de empresa y contratación, puesto que impedían la circulación de un gran

número de vehículos que no cumplían con los requisitos para ser considerados adecuados para el transporte de pasajeros. Es en este contexto que, quienes se sentían afectados por estas normas, creyeron conveniente interponer procesos de inconstitucionalidad y amparo, a fin de continuar con el uso de los buses camión para el transporte de pasajeros.

3. *Análisis*

La controversia, en el presente caso, radicaba en el hecho de que la E.T.C.P. Carmelitas Bus S.R.L. consideraba que se debía inaplicar, a su caso, el Decreto Supremo 006-2004-MTC, y que debía cesar la amenaza de impedir la prestación del servicio de transporte terrestre interprovincial de personas. Asimismo, la demandante solicitaba que se cancelen las tarjetas de circulación de determinados vehículos.

Para la resolución del caso bajo examen, el Tribunal Constitucional se remitió a la STC 07320-2005-PA/TC, caso Empresa de Transportes y Turismo Pullman Corona Real S.R.L., en el que quedó establecido que el Decreto Supremo 006-2004-MTC no lesiona los derechos fundamentales a la libertad de empresa y de contratación, ni el principio de irretroactividad de la ley, puesto que se limita a recoger la prohibición establecida en el Decreto Supremo 05-95-MTC.

Esta sentencia resulta útil para reforzar el criterio del Tribunal Constitucional referido a la prohibición de la utilización de los buses camión como vehículos de transporte de pasajeros, puesto que tal actuación pone en peligro un bien constitucional de gran relevancia como es la integridad física de las personas. En efecto, al haberse comprobado que la utilización de este tipo de vehículos generaba accidentes de tránsito, surge el deber del Estado de velar por la integridad de la persona, ello en virtud de que esta constituye el fin supremo de la sociedad, y una forma de lograrlo era impidiendo que dichos vehículos se usen para transportar personas.

Cabe mencionar un tema que si bien ha sido abordado de manera escueta en los fundamentos iniciales de la sentencia, propició la emisión de los fundamentos de voto de seis magistrados del Tribunal Constitucional, el cual está referido a determinar si las personas jurídicas son pasibles de recurrir a un proceso constitucional como titulares de derechos fundamentales. Al respecto, uno de los magistrados consideró que las personas jurídicas de derecho privado no son titulares de derechos fundamentales puesto que estos están reservados únicamente para las personas individuales y que en base a ello, a un proceso constitucional únicamente pueden recurrir estas últimas, pues las primeras tienen los procesos judiciales ordinarios para defender sus intereses.

En los seis fundamentos de voto que acompañan la sentencia, se manifestó una posición contraria a la señalada anteriormente, pues se sostiene que el

Tribunal Constitucional, en pronunciamientos anteriores^[1], ha aceptado que las personas jurídicas sí son titulares de derechos fundamentales, dado que estas son un instrumento para la realización de los derechos fundamentales de las personas naturales.

En tal sentido, debe entenderse que el Tribunal Constitucional, acepta la tesis según la cual las personas jurídicas de derecho privado son titulares de derechos fundamentales sin que ello implique una equiparación, en general, con las personas naturales, puesto que estas son titulares de un espectro más amplio de derechos fundamentales, como son el derecho a la vida o a la integridad física. Por tal motivo, resulta positivo que a través de su jurisprudencia el Tribunal Constitucional emita pronunciamientos que refuercen esta posición.

[1] STC 2939-2004-PA/TC, 03045-2004-PA/TC y 04972-2006-PA/TC.